



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001685

de 28-04-2020



" Por la cual se concede la desvinculación Administrativa del vehículo de placas SOD736, Vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., con Nit : 860.016.817-0, a solicitud de la empresa "

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo, y

C O N S I D E R A N D O

Que según radicado 20193210807592 del 30/10/2019, el señor (a) representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA , a través de su apoderado, Sr. HELBERT ALEXANDER NUÑEZ JARAMILLO, identificado con C.C. No. 79.793.581, con T.P. No. 182.149 del C.S.J., presento solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas SOD736, vinculado a su representada.

Las causales imputables al propietario del vehículo presentados por la empresa conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015, una vez vencido el contrato de vinculación son :

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Que mediante Oficio 20204250002921 del 17/01/2020, la DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, dio traslado de la solicitud al propietario del vehículo, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

Que el propietario del vehículo de placas SOD736, mediante oficio radicado con el No. 20203210050112 del 30/01/2020, dio respuesta al requerimiento, argumentando que "me OPONGO a la desvinculación administrativa presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA., radicado No. 20193210807592, toda vez que hasta la fecha el vehículo se encuentra involucrado en dos procesos judiciales", y no desvirtuando lo manifestado por la empresa.

Que verificado el reporte de consulta de automotores de la Plataforma Runt, con fecha del 10/03/2020, no se evidencio ningún registro sobre procesos judiciales que limiten la propiedad y uso del vehículo de placas SOD736.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001685

de 28-04-2020



HOJA No. 2

" Por la cual se concede la desvinculación Administrativa del vehículo de placas SOD736, Vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., con Nit : 860.016.817-0, a solicitud de la empresa "

Que los argumentos expuestos por la empresa, se atienden plenamente al preceptuado por el Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001685

de 28-04-2020



HOJA No. 3

" Por la cual se concede la desvinculación Administrativa del vehículo de placas SOD736, Vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., con Nit : 860.016.817-0, a solicitud de la empresa "

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Señala que para efectos de desvincular administrativamente el vehículo por solicitud de la empresa, se deben tener en cuenta las causales imputables al propietario señaladas en el artículo 2.2.1.4.8.6. y el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015, soportándose tal decisión en la petición elevada ante el Ministerio de Transporte por parte de la empresa, indicando las razones por las cuales solicita desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas, surtiéndose traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, teniendo en cuenta la dirección registrada en el contrato de vinculación aportado, por el término de cinco (5) días, para que presente por escrito los descargos y las pruebas que pretende hacer valer, debiéndose tomar la decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, se da tramite a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SOD736, de la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente conceder la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOD736.

Que las causales de desvinculación de la empresa son totalmente validas y su incumplimiento no están sujetas o condicionadas a consideraciones de índole administrativo interno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOD736, solicitada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA, a través de su apoderado, Sr. HELBERT ALEXANDER NUÑEZ JARAMILLO, identificado con C.C. No. 79.793.581, con T.P. No. 182.149 del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001685

de 28-04-2020



HOJA No. 4

" Por la cual se concede la desvinculación Administrativa del vehículo de placas SOD736, Vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., con Nit : 860.016.817-0, a solicitud de la empresa "

C.S.J., por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al representante legal de la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA - COOTRANSTEQUENDAMA LTDA, con Nit : 860.016.817-0, a la Calle 1 No. 27 A - 08, Barrio Santa Isabel de Bogotá D.C., Tel: 2018467, 2778837, helbert.nuñez@inpec.gov.co, y a la señora FANNY AURORA CHICUE, a la Carrera 11 A No. 14-58, de Soacha - Cundinamarca, en calidad de propietario del vehículo de placas SOD736, vinculado a dicha empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D. C,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alba Cecilia Dupont

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ
Directora Territorial Cundinamarca.

Proyectó: Luis Guillermo Méndez Hernández.
Revisó: Luis Alfonso Cadena

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

